

ENSAYO COMPARATIVO DEL DECRETO 101 DEL 2010

NATALIA ORTIGOZA CUELLAR
MIGUEL PÉREZ SASTOQUE

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
BOGOTÁ D.C.
2011

ENSAYO COMPARATIVO DEL DECRETO 101 DEL 2010

NATALIA ORTIGOZA CUELLAR
MIGUEL PÉREZ SASTOQUE

ENSAYO PARA OPTAR EL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ASESORA
FANETH SERRANO LEDESMA
DOCENTE ACADÉMICO

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
BOGOTÁ D.C.

2011

INTRODUCCIÓN

La administración de Bogotá se comprometió con el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C., 2008-2012 "BOGOTÁ POSITIVA: PARA VIVIR MEJOR", en el quinto objetivo estructurante con la descentralización. Este objetivo trabajará para que ésta sea una realidad en Bogotá. Se trata de una medida indispensable para lograr un gobierno verdaderamente participativo, una administración cercana al ciudadano y la definición de un perfil propio de lo local, que permita un cierto grado de autonomía en la consecución de los objetivos de las localidades.

Sus propósitos son el de contar con administraciones locales cada vez más fortalecidas y autónomas, garantizando la complementariedad y concurrencia entre lo local y los demás niveles territoriales en el diseño y construcción de la "Bogotá Positiva" ¹. Con el fin de fortalecer institucionalmente a las Alcaldías Locales, permitirles mayor autonomía y un esquema de gestión territorializada, el Alcalde Samuel Moreno Rojas expidió el Decreto 101 de 2010. Después de 12 años en los que los Alcaldes locales de Bogotá estuvieron impedidos para manejar el cien por ciento de los recursos asignados a sus localidades, los mandatarios recuperan esa facultad.

La formulación de un nuevo modelo implica una revisión del esquema, en la cual se evalúen sus aspectos positivos y negativos como marco de referencia para las reformas a realizar. La ciudad no tiene un esquema de

¹ PLAN DE DESARROLLO Económico, Social y de Obras Públicas Bogotá, D. C., 2008 – 2012 "BOGOTÁ POSITIVA: PARA VIVIR MEJOR"

descentralización territorial completo, pero las localidades tampoco son desconcentración territorial, ni descentralización funcional o por servicios.

En su acepción más general la descentralización es un proceso de transfusiones, recursos y responsabilidades desde el nivel central de una organización a unidades alejadas de dicho centro. Igualmente, la descentralización consiste en el grado en el cual dichas funciones, recursos y responsabilidades se encuentran en manos del centro o de las unidades por fuera de él. Por tanto, es posible afirmar que una organización es más o menos descentralizada en un momento dado del tiempo. El resultado inmediato esperado de cualquier proceso de descentralización es, por tanto, reducir el grado de centralización de una organización.

La descentralización es un medio utilizado para obtener un mejor cumplimiento de los objetivos de una organización. Por tanto, es una herramienta administrativa común tanto a la administración privada como a la administración pública. Sin embargo, dentro de esta última adquiere unas características específicas y unas denominaciones particulares.

En el derecho público colombiano se encuentran varios procesos y formas de organización que tienen en común la transferencia de funciones, recursos y responsabilidades, pero se diferencian en cuanto a la naturaleza de las entidades participantes en el proceso y en cuanto a sus niveles de autonomía. Las formas básicas existentes son la desconcentración administrativa, la descentralización funcional o por servicios y la descentralización territorial, a las cuales se suma la delegación como un instrumento complementario.

Es el proceso de transferencia de competencias, recursos y responsabilidades a entidades de ámbito territorial con cierto grado de autonomía, en el caso de Bogotá a las localidades y sus autoridades. La

descentralización territorial tiene un carácter administrativo pero también, y fundamentalmente, un carácter político dado que se trata del reconocimiento de la capacidad de una comunidad territorial para tomar decisiones sobre asuntos locales. La descentralización territorial requiere la existencia de entidades descentralizadas por territorio o entidades territoriales. La asignación de competencias en la descentralización territorial es realizada por las corporaciones públicas del nivel superior, en el caso de las localidades por parte del Concejo de la ciudad. Este es uno de los rasgos distintivos de la descentralización territorial, aunque puede estar acompañado de la delegación de algunas funciones.

La desconcentración por su parte es la fórmula intermedia entre centralización y descentralización, limitante de la centralización absoluta, persigue el descongestionamiento físico y funcional de los despachos oficiales, es una centralización atenuada, pues el Estado continúa acaparando las funciones públicas. Denominada igualmente descentralización jerárquica o burocrática. Se presenta cuando la Ley traslada alguna de las funciones del órgano no central a unidades administrativas que están subordinadas a este, sin concederles personería a los subordinados, o también, se puede traspasar esas funciones a un agente local del Estado, a otra entidad de carácter Nacional y en todos los casos, el superior jerárquico mantiene un control sobre los subordinados.

De igual manera la delegación es el traspaso de competencias administrativas a funcionarios de inferior jerarquía o del mismo nivel, siempre que sean funciones afines con las que realiza el delegante. En cuanto al campo de la responsabilidad, se exime al titular inicial de la competencia, al igual que la descentralización, siempre que no haya una posterior reasunción de competencias, ya que en este caso sería responsable. Tiene insito el concepto de la autonomía.

Es un atenuante de la centralización; consiste en transferir competencias a entes autónomos para que resuelvan en forma independiente y definitiva, pudiendo el delegante revocar la decisión y reasumir la competencia. Para que pueda tipificarse se requiere ley previa, y se perfecciona con la decisión administrativa de transferir la competencia o función que autoriza la ley, bien sea a entes u organismos autónomos, sobre los cuales solo puede ejercer el poder central control de tutela.

Con el objeto de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, la Constitución de 1991 ordenó la creación de localidades en Bogotá, encargadas de la gestión de los asuntos propios de su territorio, y determinó que en cada una de ellas existiría una junta administradora local, de elección popular, responsable de distribuir los recursos asignados por la administración Distrital a cada una de las localidades.

De este modo, la Constitución estableció los elementos básicos de un modelo de descentralización territorial en Bogotá (Artículos 322 a 324), de carácter obligatorio, a diferencia de lo ocurrido con los demás Gobiernos locales del país donde las autoridades están facultadas, pero no obligadas, para crear las juntas administradoras locales (Artículo 318). El Decreto 1421 de 1993 establece los objetivos que persigue la división territorial del Distrito².

Este tema del avance en la descentralización, fue un compromiso que adquirió en el Programa de Gobierno y está plasmado en el Plan de Desarrollo, se pretende darle funciones, responsabilidades y más acciones a las Alcaldías Locales para que cumplan las demandas de la ciudadanía. Si bien es cierto con el Decreto 176 de 1998, "por el cual se

² DECRETO 1421 DE 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"

efectúan las delegaciones”, se pretendía centralizar las decisiones y dejar los temas fuertes de la contratación en el nivel central, las Secretarías Distritales. A través de este ensayo se quiere dar claridad sobre muchas dudas que surgen cuando se realizan cambios fundamentales en las normas vigentes de contratación, las pretensiones que se tienen, los pros, las contras y un comparativo entre el Decreto 101 de 2010 Vs el Decreto 176 de 1998. Es interesante el desarrollo de este tema por la crisis actual que atraviesa el Distrito Capital y la situación coyuntural que se está presentando con los escándalos de la contratación.

CAPITULO I

1. Análisis del Decreto Distrital 101 de 2010

Con el fin de avanzar en la descentralización y desconcentración se expide el Decreto 101 del 2010 "Por medio del cual se fortalece institucionalmente a las Alcaldías Locales, se fortalece el esquema de gestión territorial de las entidades Distritales en las localidades se desarrollan instrumentos para una mejor gestión administrativa y se determinan otras disposiciones". "Esta nueva normatividad permitirá poner en marcha una forma de gestión más democrática y transparente, que posibilitará que los ciudadanos puedan conocer los criterios de distribución de los recursos entre localidades, metas y acciones específicas del Distrito en cada una de ellas e incidir con su participación en las decisiones de políticas públicas. Este es un compromiso del programa de Gobierno; esto está reflejado en el plan de desarrollo, avanzar en la descentralización, y por consiguiente tenemos, no solamente que ser mucho más exigentes con los Alcaldes y las Alcaldesas locales sino también todos los controles todo el apoyo técnico y sobre todo la vigilancia para que se haga de una manera efectiva la ejecución de los recursos." Indicó el Alcalde Samuel Moreno durante la socialización de esta medida.

Si bien observamos, la esencia del presente Decreto se fundamenta en el fortalecimiento de las alcaldías locales, teniendo en cuenta por obvias razones el Decreto Ley 1421 de 1993, donde enmarca la figura del Alcalde Mayor como el jefe de gobierno y la administración Distrital; este

³ DECRETO 1421 DE 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"

fortalecimiento le apunta a demostrar toda la capacidad administrativa como un reto del Alcalde conforme a otros articulados de la misma Ley que lo facultan en muchas funciones propias del cargo que representa.

Así mismo, el señor Alcalde le da un enfoque territorial a la gestión dentro de la llamada Bogotá positiva como programa de gobierno, buscando optimizar con ello la capacidad física, técnica y humana de las administraciones locales para brindar una gestión con calidad orientada al logro de resultados eficaces, eficientes y efectivos en el marco del objeto del Decreto con el fin de mejorar el desempeño de las funciones de la administración Distrital, imponiendo en su contenido veinticuatro Artículos así:

En el Artículo 2º, establece la misión de las alcaldías locales conformadas como dependencias de la Secretaría de Gobierno cuya responsabilidad se fundamenta en apoyar las acciones del Distrito en el territorio determinado fomentando la organización de las comunidades, la participación ciudadana en todos los procesos de gestión pública y promover la convivencia como antídoto de los conflictos ciudadanos. En este sentido podemos mirar que las alcaldías locales tienen una misión enmarcada en la administración estratégica, ligada a los fines del estado colombiano establecidos en la Constitución Nacional por lo cual la gestión siempre debe ir enfocada a servir a la comunidad, desde la cercanía, coadyuvando los esfuerzos que realice la administración Distrital, porque es la extensión de la misma y en tal sentido sus acciones no pueden estar por fuera de los objetivos de la alcaldía Mayor.

En el Artículo 3º, se establecen las funciones de las alcaldías locales, en donde encontramos funciones misionales, administrativas y de coordinación entre niveles y su esencia es la promoción de organización social, de convivencia pacífica, contribución a las metas del plan de Desarrollo, procesos de gestión pública y por ultimo avanzar en procesos

de apoyo a los Alcaldes(as) en las acciones administrativas que adelanten, todas estas misiones cada una en su categoría y cumplidas a cabalidad, dan un verdadero sentido a la gestión que se realice, lástima que los criterios en los Alcaldes locales no sean los mismos ya que se encuentran situaciones de toma de decisiones en las cuales se sabe con certeza si se tiene el liderazgo suficiente para ser Alcalde, es decir líder con capacidad de gestión o si es una ficha mas en un juego de cartas con el que se tiene la posibilidad de mover al antojo de los de la corriente política a la que se pertenezca, dando la impresión de que no tiene un jefe llamado Alcalde Mayor si no varios jefes, como el líder del partido y así sucesivamente todos los que puedan manejar de acuerdo a los intereses de cada uno de ellos.

Por otro lado en el Artículo 4º, se hace una revisión de la delegación y asignación de funciones a los Alcaldes y Alcaldesas locales y se da un plazo de tres meses para revisar lo concerniente a la delegación de funciones con el fin de determinar si las funciones delegadas a estos y éstas pueden y deben seguirse ejecutando desde las alcaldías locales o en su defecto deben pasar a centralizarse desde la alcaldía Mayor.

En el Artículo 5º, le da la facultad al secretario de Gobierno del Distrito de firmar las delegaciones y las asignaciones de funciones cedidas a los Alcaldes y Alcaldesas locales acompañados de los recursos de orden para que se cumplan a cabalidad.

En el Capítulo 2º, donde trata el tema del personal de las alcaldías locales, plasma en el Artículo 6º, que los Alcaldes y Alcaldesas locales enviarán terna ante la Secretaría de Gobierno para la ocupación de los cargos de libre nombramiento y remoción asignados a sus despachos y así mismo propondrán la remoción cuando haya motivos para ello, cumpliendo con este Artículo a partir del mes de julio de 2010.

En el Artículo 7º, todas las entidades coordinadas por la Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Asuntos Locales, determinan qué funcionarios deben ser asignados a cada alcaldía local para el cumplimiento de sus competencias.

En el Artículo 8º, se establecen las facultades de contratación a las alcaldías locales, abriendo la posibilidad de contratar, ordenar el gasto y pagar con cargo al presupuesto de los fondos de desarrollo local, es esencia uno de los Artículos de Mayor trascendencia en el presente Decreto porque determina la autonomía administrativa y financiera de las localidades por lo cual se debe adoptar un modelo de gestión de la información que permita planear y proyectar con base en el presupuesto teniendo en cuenta el enfoque de territorialización buscando la descentralización, ampliación y consolidación de los procesos democráticos del Distrito. En este Artículo se devuelve la competencia de contratación de la totalidad de los recursos de los fondos de desarrollo local a los Alcaldes y Alcaldesas locales, permitiendo así mejorar la gestión pública en el Distrito capital.

En el Artículo 9º, se plasma la territorialización como estrategia de gestión donde el presupuesto financiado con los recursos del fondo de desarrollo local, precisa los criterios de distribución territorial en la inversión, de acuerdo con la estructura que establece el plan de desarrollo local en sus metas, programas y proyectos. Esta territorialización se debe realizar con base en los lineamientos proyectados desde la Secretaría Distrital de Planeación en coordinación con la Secretaría de Gobierno del Distrito, realizando acompañamiento técnico permanente a las localidades con el propósito de implementar el sistema de información para que al año 2012 se tenga en ejecución el sistema basado en dicho enfoque desde el territorio.

Por otro lado, desde el Artículo 10º, se establecen las acciones de desconcentración que faculta a las entidades del sector central y descentralizado de la administración Distrital; deben evaluar, si requieren o no un sistema de desconcentración obviamente bajo la práctica de unos parámetros claros entre los que contamos por ejemplo la definición de objetivos; para saber el camino, lo que se pretende en principio con su implementación, es identificar los procesos a desconcentrar enmarcados en lo objetivos misionales que establece el presente Decreto, organizar los recursos para hacer presencia en las localidades con base en las necesidades identificadas.

Así mismo, determina los recursos humanos, la estructura y sobre todo los procesos del central que permitan coordinar y hacer seguimiento a la ejecución del plan de acción del sector específico y sus entidades con representación en las localidades, detallando los costos asociados a la implementación de la estrategia.

Sin embargo ante esta posibilidad de desconcentración, la Secretaría de Gobierno con el apoyo del consejo consultivo de descentralización y desconcentración, emitirá el concepto sobre las propuestas de desconcentración antes de ser puestas en práctica por los sectores y las diferentes entidades.

En el Artículo 11º, se establece que las entidades que no requieran implementar el esquema de desconcentración según lo dispuesto en el presente Decreto, deben hacer la respectiva formulación de un plan que tenga en cuenta los objetivos de la gestión en las respectivas localidades con el fin de que ésta se extienda en beneficio de las comunidades, mediante procesos de ejecución del plan de acción, definiendo los procedimientos de la participación ciudadana.

Para la estrategia de desconcentración territorial de las entidades interesadas en implementar el sistema, deben aportar los espacios locativos necesarios para el ejercicio de la gestión con recursos físicos cumplidas las misiones por el personal adscrito a la misma entidad.

Además, el presente Decreto establece el Consejo de Alcaldes como instancia interna de coordinación del sector gobierno conformado por la Secretaría en mención y los Alcaldes locales y su finalidad es construir de manera colectiva las políticas, planes y programas necesarios para el mejoramiento de la gestión pública en el Distrito en aras de consolidar la gobernabilidad local a partir de la participación de los comités locales.

El Decreto plasma en el Artículo 14^o, que las acciones y recursos territorializables identificados por las entidades del sector central debe fundamentar los objetivos, estrategias, programas, proyectos, metas y resultados de las acciones locales adelantadas, precisando la asignación de recursos que corresponden a la inversión autónoma del nivel central en los procesos de cofinanciación bajo reglas claras.

Por otra parte, los Consejos Locales de Gobierno coordinados por los Alcaldes locales deben realizar sesiones de seguimiento al plan de acción para lo cual, se hace necesaria la presencia de un funcionario de cada sector administrativo, que verifique cuál o cuáles han sido los adelantos en la gestión respecto del tema que les corresponde de acuerdo a la naturaleza de sus funciones que busca establecer la responsabilidad o deber de las entidades, quienes tienen la obligación de presentar ante el consejo local el presupuesto de inversión del sector o entidad, así como los criterios para asignar dichos recursos con indicadores de gestión que discriminen el impacto generado a través de la gestión Distrital en la localidad.

En este proceso de evaluación que establece el Decreto, se proponen unos módulos del sistema de información y seguimiento a la gestión local donde la Secretaría de Gobierno a través de la Subsecretaría de Asuntos Locales, adiciona los módulos para que se logre una fuerte participación ciudadana en todos los sectores en las localidades y cuya finalidad es contribuir al fortalecimiento de la gestión local, que en esencia es el fundamento del Decreto 101 de 2010, donde se pretende disponer de información organizada para identificar las solución a los diferentes problemas identificados relacionados con la gestión local permitiendo también información para el excelente desempeño de los consejos locales de Gobierno y el Consejo de Alcaldes.

Estos módulos están acompañados de unos indicadores de evaluación, que entre otras cosas permiten hacer el seguimiento en las localidades, mostrando de esta forma una gestión transparente, democrática que incida en la participación del diseño de las políticas públicas; dichos módulos están reglamentados y liderados por la Secretaría de Gobierno que su finalidad es la de monitorear la dinámica local en los procesos de gestión para evaluar el impacto de las políticas en los territorios mirando así el avance de los procesos de descentralización y participación en la ciudad.

Con base en ello, la información debe estar actualizada trimestralmente para evaluar la acción administrativa y cumplimiento de indicadores de las alcaldías locales.

En cuanto a las políticas implementadas en los territorios, se deben tener en cuenta los proyectos locales donde las Secretarías tienen importante participación ya que prestan asesoría técnica para la formulación, ejecución y seguimiento de proyectos de inversión con cargo a los presupuestos de los fondos de desarrollo local, quienes tienen la obligación de informar a las alcaldías los diagnósticos y estudios sobre las

funciones que competen a la entidad, las líneas de inversión sobre las cuales operarán con los criterios técnicos para la viabilización de los proyectos, presentando de esta manera una gestión pública efectiva.

Así mismo, el control social como fundamento de la participación ciudadana, debe facilitar el conocimiento de la gestión poniendo a disposición de los medios tecnológicos existentes a través del Gobierno en línea, toda la documentación de la entidad para que de esta forma se pueda generar cierta credibilidad acentuando así la gobernabilidad en la ciudad.

El Decreto forma parte de la estrategia de gobernabilidad desde el compromiso de la presente administración mostrando las exigencias que la administración se ha hecho en materia de gestión pública con una efectiva ejecución de los recursos a través de la desconcentración y delegación de funciones a cada una de las entidades que hace presencia en las localidades en las que esta distribuida la ciudad capital.

Estos esquemas de descentralización y desconcentración dan autonomía a las Alcaldías y las diferentes entidades; modificar el estatuto orgánico de la ciudad que define las competencias entre el nivel central y el nivel local; evaluar previamente las delegaciones existente, confirmar o denegar de acuerdo a las necesidades; organizar el funcionamiento de instancias de coordinación interinstitucional con un aire de fortalecimiento del llamado Gobierno de la Ciudad.

Si la intención es fortalecer las Alcaldías locales, este Decreto fue sancionado en abril de 2010, cuando las Alcaldías ya habían ejecutado gran parte del recurso destinado para gestión pública efectiva y transparente; la Administración local cuando elaboró el plan de contratación para el año 2010 con base en el plan operativo anual de inversión (POAI), estructurado y decretado en diciembre del 2009, debió

asumir toda la responsabilidad de la contratación de su presupuesto anual, que involucra aumento de personal y toda la logística que esto incluye.

Esta nueva normatividad permitirá poner en marcha una forma de gestión más democrática y transparente, que posibilitará que los ciudadanos puedan conocer los criterios de distribución de los recursos entre localidades, metas y acciones específicas del Distrito en cada una de ellas e incidir con su participación en las decisiones de políticas públicas.

Este es un compromiso del programa de Gobierno, reflejado en el Plan de Desarrollo, avanzar en la descentralización, y por consiguiente obliga a ser mucho más exigentes con los Alcaldes y las Alcaldesas locales como también con los controles, el apoyo técnico y la vigilancia para que se haga de una manera efectiva la ejecución de los recursos.

El Decreto 101 de 2010 es el primer paso contemplado desde el Distrito dentro del trabajo previsto por la Política de Descentralización, pero como complemento en los próximos meses se presentará ante el Congreso de la República y el Concejo de Bogotá, reformas que permitirán una modificación al capítulo de descentralización del Estatuto Orgánico de la ciudad que contempla, entre otros, la autonomía del ente territorial Distrito Capital para darse su propia organización y así determinar la autonomía administrativa y financiera a las localidades; mediante un proyecto de acuerdo buscará determinar la naturaleza de las localidades y la definición de las competencias entre el nivel central y local.

Con el Decreto 101 de 2010 el Alcalde Mayor de Bogotá da cumplimiento a la promesa de profundizar el modelo de descentralización, ampliación y consolidación de los procesos democráticos del Distrito a través de la participación, incluido por primera vez, dentro de los objetivos

estructurantes del plan de desarrollo “Bogotá Positiva: Para Vivir Mejor” de la presente administración.

Ahora, si lo que se pretende es una descentralización real con la reforma del Estatuto Orgánico de Bogotá o Decreto ley 1421, se torna imperioso abordar temas como la elección popular de los Alcaldes Locales, la elección de un Concejal por Localidad, la Personería Jurídica para las Localidades, el reconocimiento a las JAL para ejercer un verdadero control político, que implique poder citar y no simplemente invitar a funcionarios; a la revisión de la estructura general de las localidades especialmente en territorio, población y límites, deben ser temas de amplia y permanente discusión en lo local.

La verdadera intención del Decreto 101 de 2010 es ¿fortalecer las Alcaldías locales o beneficiar a las fundaciones amigas de la administración Distrital?; si bien es cierto que este Decreto da una mayor autonomía a los Alcaldes, ellos no tienen el poder de tomar estas decisiones. Es hora de empezar a pensar que los Alcaldes locales deben ser elegidos por voto popular, que la localidad sea autónoma de elegir su gobernante para generar una competencia sana entre localidades y partidos políticos.

CAPITULO II

2. Comparación los Decretos 101 de 2010 con el Decreto 176 de 1998

Es cierto, que el Decreto 1421 de 1993, que regula todo lo relacionado con el funcionamiento administrativo de la Ciudad de Bogotá, en sus Artículos 40 y 92, faculta al señor Alcalde Mayor como representante legal de los fondos de desarrollo local, ordenador del gasto y le da la posibilidad de delegar parcial o totalmente las funciones de las mismas.

En ese mismo sentido, encontramos otros Decretos que ceden facultades de contratación, y otros que la limitan o extinguen en algunos casos como sucedió en el año de 1998 con el Decreto 121 que suspende temporalmente las facultades de los Alcaldes locales para que contraten; sin embargo, se conserva en firme, la posibilidad que sigan manteniéndose las funciones técnicas y administrativas de los funcionarios de las Alcaldías en las respectivas localidades, destacando la posible distracción que se genera con el desarrollo de actividades de contratación por parte de los Alcaldes locales; esto limita las acciones que deben adelantar en materia de gobernabilidad, por cuanto estas demandan especial atención, poniendo en práctica los principios que caracterizan la función administrativa al servicio de toda la comunidad como igualdad, economía, celeridad y el principio de eficacia para la ejecución de recursos que permite dar resultados transparentes a la ciudad; mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, las autoridades administrativas, deben coordinar sus funciones con el propósito que se de especial cumplimiento a los fines del estado establecidos Constitucionalmente.

“Que para dar cumplimiento a los preceptos constitucionales es necesario determinar un procedimiento de contratación que permita comprometer los recursos de las localidades de manera técnica, eficiente, con las mayores ventajas económicas, de calidad y control”⁴.

Determinando así que los procedimientos de contratación de los recursos de las localidades, se ejecuten de forma técnica y siempre teniendo en cuenta la calidad y el control como preceptos que permitan un desarrollo local eficiente.

COMPARACIÓN DE LOS DECRETOS

DECRETO 176 DE 1998⁵	DECRETO 101 DE 2010⁶
Se fundamenta en acciones tendientes a delegar en las entidades del sector central y los establecimientos públicos, la facultad de contratar, ordenar el gasto y pagar con cargo al presupuesto de los fondos de desarrollo local	Fundamenta su atención en el fortalecimiento de las alcaldías mediante el esquema de gestión territorial de las entidades distritales en las localidades, con instrumentos para una gestión administrativa eficiente.
N.A	Establece el objeto y la misión de las alcaldías locales buscando fomentar la organización de las comunidades y la participación

⁴ Decreto 176 de 1998. “Por el cual se efectúan unas delegaciones”.

⁵ Decreto 176 de 1998. “Por el cual se efectúan unas delegaciones”.

⁶ Decreto 101 de 2010. "Por medio del cual se fortalece institucionalmente a las Alcaldías Locales, se fortalece el esquema de gestión territorial de las entidades distritales en las localidades se desarrollan instrumentos para una mejor gestión administrativa y se determinan otras disposiciones"

	ciudadana en los procesos de gestión pública
N.A	Establece y detalla las funciones en misionales, administrativas y de coordinación entre los diferentes niveles.
Se limita a delegar algunas funciones de contratación	Revisa y confirma los procesos de delegación
N.A	Territorializa los recursos del fondo de desarrollo local
N.A	Aclara los procesos de desconcentración y descentralización
N.A	Establece los consejos locales de Gobierno y sistemas de evaluación mediante información
N.A	Se establece el control social dando participación a la comunidad

En el Artículo 1º, el señor Alcalde delega en las entidades del sector central y en los establecimientos públicos, la facultad para contratar, ordenar el gasto y pagar con cargo a los fondos de desarrollo local en los programas, subprogramas y proyectos del plan de desarrollo local; Este hecho produjo gran expectativa, toda vez que los señores (as) Alcaldes (as), podían ejecutar los recursos propios de cada localidad basados en las necesidades identificadas, situación que generó inconvenientes en la ejecución de los mismos ante la falta de pericia de ciertos funcionarios que no hicieron una correcta aplicación de la ley de contratación; ello produjo inconvenientes en los procedimientos de contratación, que marcaron la ética del desempeño en estos funcionarios. Estos procedimientos han dejado en investigaciones a muchos Alcaldes, situación que deja en evidencia algunos intereses personales de

funcionarios de turno. Se manifiesta en el mismo articulado, que se deben observar los montos y cuantías de contratación correspondientes a cada fondo de desarrollo local, siempre teniendo en cuenta los costos y condiciones económicas mas favorables; pero desafortunadamente, esas condiciones se limitan a los intereses de quienes tienen la posibilidad de tomar la decisión de a quién se deben adjudicar los contratos; Así mismo los proyectos deben obedecer a una programación efectiva que eviten sobre costos, adiciones y demoras en la entrega de obras.

En el Artículo 2º, le dan la posibilidad a los organismos y entidades del Distrito para contratar y ordenar gastos y pagos de programas y proyectos que establezca el señor Alcalde(sa) Mayor de la ciudad, con el fin de que puedan ejecutar de acuerdo a las necesidades que se van identificando y no esperar un proceso largo que implique tiempo ante la imposibilidad de manejar dichos recursos desde la administración central.

En el Artículo 3º, le otorgan a los organismos y entidades, a designar un personal bajo su criterio con el fin de conformar las unidades ejecutivas locales pretendiendo dar cumplimiento a la función delegataria cedida por la alcaldía Mayor en aras de la eficacia administrativa.

Por otro lado en el Artículo 4º, el señor Alcalde Mayor delega a los Alcaldes locales la función de contratar y ordenar el gasto y pagos que entre otras cosas corresponden la legitimidad a la que está sometido el plan de desarrollo local, dando prioridad a las necesidades establecidas en el mismo.

Así mismo, el Artículo 5º, del presente Decreto, delega en los Alcaldes la facultad de celebrar convenios Interadministrativos de cofinanciación y vigilar los comodatos.

En el Artículo 6º, se encarga a la Secretaría de Gobierno la responsabilidad de contratar una auditoria de gestión, con el propósito que se verifique la eficiencia del procedimiento establecido en el Decreto que estamos socializando y a su vez, la responsabiliza de las unidades ejecutivas de las localidades; los Alcaldes locales tienen la obligación de supervisar los proyectos que se ejecuten con cargo a los recursos del fondo de desarrollo local.

Si bien es cierto, esta posibilidad es cedida a las alcaldías locales con el fin de facilitar el trabajo en la satisfacción de necesidades de la comunidad, han provocado ciertos errores, especialmente en la aplicación de la ley de contratación estatal; por ende, las consecuentes investigaciones que han generado sanciones drásticas en los funcionarios que a pesar de ello, continúan con conductas que deterioran la imagen de la institucionalidad Distrital y hacen desmejorar la gestión administrativa, que por más esfuerzos que se hagan y por cierto se logre demostrar resultados, se ve afectada en la ética pública.

“Bogotá ya tiene un “modelo propio” de descentralización territorial que no tiene sus rasgos completos, pero tampoco es desconcentración territorial ni descentralización funcional o por servicios. Es también un “modelo impropio” por lo desproporcionado e inadecuado. Da un paso descentralista fundamental, al garantizar transferencias cuantiosas y automáticas a las localidades y al crear un principio de gobierno y autonomía local con la elección de los ediles de las juntas administradoras locales y la elección indirecta de los alcaldes locales, pero a continuación coloca toda suerte de restricciones que impiden que efectivamente puedan operar como entidades autónomas.

El Decreto 1421 de 1993 estableció un modelo que limita en gran medida la gestión autónoma de las localidades: a) le redujo sustancialmente la autonomía al alcalde local al determinar que puede ser destituido por el

Alcalde mayor en cualquier momento; b) estableció al Alcalde Mayor como una autoridad local, representante legal de los fondos de desarrollo local; c) no asignó autonomía para definir una estructura administrativa y para conformar una planta de personal propia a las localidades. Este es el marco legal que establece los límites dentro de los cuales puede tomar decisiones la administración Distrital⁷.

Por último, se debe esperar a que finalice la vigencia fiscal del 2010, se evalúe la ejecución presupuestal de las localidades y se establezca el porcentaje real de ejecución de cada localidad y del Distrito, claro está que este ejercicio debe ser muy objetivo y transparente para poder determinar cuál de los dos sistemas beneficia más al Distrito Capital para ejecutar sus recursos presupuestales y mayor calidad y transparencia en la contratación estatal.

Las pretensiones del Gobierno de la Bogotá Positiva, no superaron las expectativas que tenían los ciudadanos, pues este Decreto 101 de 2010 no realizó un cambio de fondo en la contratación, simplemente delegó en otros actores la responsabilidad, pero se siguió incurriendo en los mismos vicios que se venían presentando con la anterior normatividad e incluso aumento la corrupción, el llamado *carrusel de la contratación*. En los informes presentados por la administración Distrital se refleja que Bogotá aumentó considerablemente la ejecución de su presupuesto, pero no se puede olvidar que comprometer los recursos públicos no es sinónimo de ejecutar.

⁷ Maldonado Alberto, La Descentralización territorial en Bogotá: un modelo inadecuado.

CONCLUSIÓN

Al desarrollar el presente análisis comparativo de los Decretos 176 de 1998 y 101 de 2010, se da cuenta de la proyección que cada administración tiene en su momento que especifica acciones de acuerdo a las necesidades y sobre todo, busca la forma de demostrar cuál importante es desconcentrar para que se fortalezca la institucionalidad; obviamente, bajo unas reglas claras de gestión se responsabiliza a los representantes de las alcaldías locales y entidades del distrito, siempre con base en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del distrito capital .

El cumplimiento de lo decretado, fortalecerá la participación ciudadana en cuanto al control en ejecución de proyectos, ya que las Alcaldías Locales están obligadas a publicar mensualmente, por los diferentes medios, la manera cómo avanza su ejecución contractual, con el fin de que la ciudadanía pueda hacer un seguimiento de los proyectos.

Con la firma de este Compromiso los alcaldes locales se comprometen a garantizar y trabajar fundamentalmente en tres aspectos: ejercicio de control y participación ciudadana, contratación pública y atención de quejas, reclamos y solicitudes.

Aquí se ha firmado un pacto por la buena ejecución, por la transparencia, y por garantizar de una manera efectiva la inversión de estos recursos en cada una de las localidades; a mayor autonomía, mas funciones y descentralización, aumento en el control social y mayor participación de la ciudadanía en todas estas veedurías buscando así el bienestar de la ciudadanía para una convivencia mejor.

BIBLIOGRAFÍA

- 1) Constitución Política de Colombia de 1991
- 2) Decreto 101 de 2010. "Por medio del cual se fortalece institucionalmente a las Alcaldías Locales, se fortalece el esquema de gestión territorial de las entidades distritales en las localidades se desarrollan instrumentos para una mejor gestión administrativa y se determinan otras disposiciones"
- 3) Decreto 176 de 1998. "Por el cual se efectúan unas delegaciones".
- 4) Decreto 854 de 2001. "Por el cual se delegan funciones del Alcalde Mayor y se precisan atribuciones propias de algunos empleados de la Administración Distrital".
- 5) Decreto Ley 1421 de 1993. "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá".
- 6) Fernández de Castro Pablo, Descentralización y Desconcentración administrativas.
- 7) Maldonado Alberto, La Descentralización territorial en Bogotá: un modelo inadecuado.
- 8) Plan de Desarrollo. Económico, Social y de Obras Públicas Bogotá, D. C., 2008 – 2012 "BOGOTÁ POSITIVA: PARA VIVIR MEJOR".
- 9) Velásquez Gavilanes Raúl, Bogotá: políticas públicas de Gobierno local.